Buletin 3



Oftetal

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletin*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1. categoría, 30 pesetas.—2. categoría. 25.—3. categoría, 20.—4. categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión ael importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Antoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 21 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Debiendo procederse á la renovación de la mitad de los Vocales electivos propietarios y suplentes de los Concejos provinciales de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las citadas Corporaciones se proceda desde luego al sorteo que previene el artículo 29 del Real decreto de 2 de Enero del corriente año, comunicando el resultado á los Gobernadores civiles para que dispongan que por las entidades que determina el art. 4.º del citado Real decreto se verifique la elección de los Vocales propietarios á los que haya correspondido cesar y de los suplentes que han de sustituirles, y que dicha elección tenga lugar el día 1.º de Enero próximo, verificándose en la forma que previene el art. 23 del Real decreto citado de 2 de Enero del corriente ano y el de 25 de Noviembre de 1910, que determina la residencia de los Vocales propietarios y suplentes y que por los Presidentes

de las respectivas entidades se remitan á los Gobernadores civiles las actas de elección correspondientes para que verificado el escrutinio se constituyan los Consejos el día 15 del citado mes de Enero.

De Real orden lo comunico à V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1914.—Ugarte.
—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Verificado el sorteo que previene el art. 29 del Real decreto de 2 de Enero del corriente ano para la renovación de la mitad de los Vocales electivos del Consejo Superior de Fomento, y habiendo correspondido cesar á D. Ramón de Castro Arfacho y D. Tomás Ibarra González, de los que son suplentes, respectivamente, Don Eduardo González Hoyos y Don Alberto Ranz Beltrán, elegidos por las Cámaras de Comercio; á D. Tomás Costa y D. Jesús Cánovas del Castillo y Vallejo, suplentes D. Manuel López Robera y D. Luís Morote, por las Cámaras Agricolas; á D. Faustino Prieto Pazos, suplente D. Victor Pio Brugado, por las Cámaras de la Propiedad; á D. Juan Flores Posada, suplente D. Fernando Ruano y Prieto, Barón de Velasco, por la Asociación general de Ganaderos del Reino; á D. José San Martin, suplente D. Natalio Rivas, por las Sociedades Económicas de Amigos del País; á Don Félix Suárez Inclán, suplente Don Graciano Sala, por las Sociedades Industriales y á D. Martín Gartela, suplente D. Luís Maria y Azuar, por las Sociedades de Navieros y Construotores de buques,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las citadas en-

tidades se proceda á la elección de los Vocales ó Vocal propietarios que á cada una corresponda, y de los suplentes que han de sustituirles; que dicha elección tenga lugar el día 1.º de Enero próximo, verificándose en la forma que previene el artículo 6.º del Real decreto citado de 2 de Enero del corriente año y el de 25 de Noviembre de 1910 que determina la residencia de los Vocales propietarios y suplentes; que por el Presidente de cada entidad se remita al del Consejo Superior de Fomento, antes del día 15 del citado mes de Enero, el acta del nombramiento de Vocales propietarios y suplentes, acompañada de los documentos que previene el párrafo 3.º del artículo 6.º expresado, y que por los Gobernadores civiles se dicten las disposiciones oportunas para el exacto cumplimiento de esta Real disposición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1914.—Ugarte.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del dia 18 de Diciembre).

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Subastas.

Habiéndose padecido un error al señalar el día 27 de los corrientes para la celebración de las subastas de pan de 1.º y 2.º clase, aceite con destino al consumo y jabón, carne, tocino, garbanzos, alubias, patatas y carbón de piedra, que se precise en los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el próximo año de 1915; la Comisión, en sesión del día

de hoy, ha resuelto, prévia la declaración de urgencia, fijar el día 28 del
actual y hora de las doce para que
tengan efecto dichos remates, por ser
inhábil el 27, rigiendo para los mismos igual pliego de condiciones y
precios publicados en el Boletín de
24 de Noviembre próximo pasado,
núm. 249.

Palencia 21 de Diciembre de 1914.

—El Vicepresidente accidental, Hilario Herrero.—P. A. de la C. P., El
Secretario, Domingo Díaz Caneja.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Palencia.

En el día 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, se venderá en pública subasta un caballo de desecho y montura, procedente del Estado, el cual se halla á cargo de este Distrito, cuyo acto tendrá lugar en la Alcaldía de Aguilar de Campoó y con asistencia de un empleado del ramo de Montes, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas. El importe de este anuncio será de cargo de los licitadores.

Palencia 19 de Diciembre de 1914.

—El Ingeniero Jefe, P. O., Silvano Crehuet.

Anuncio.

El día 20 del próximo mes de Enero y hora de las once, tendrá lugar en
la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Barruelo, la primera subasta del
aprovechamiento de las aguas sobrantes de los manantiales l'amados
de «Cerrillos», sitos en el monte de-

nominado «La Sierra», número 27 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente al pueblo de Porquera, Ayuntamiento de Barruelo, bajo el tipo de tasación y condiciones publicado en el Boletin Oficial de la provincia, número 266, correspondiente al día 15 del mes corriente.

Dicho dia 20 y hora de las doce se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Barruelo la primera subasta del aprovechamiento de arcillas en el monte denominado «Mataespesa», número 22 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente al pueblo de Cillamayor, Ayuntamiento de Barruelo, bajo el tipo de tasación y condiciones publicado en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, número 268, correspondiente al día 17 del corriente.

El día 21 del mes de Enero próximo y hora de las once, se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Brañosera la primera subasta del aprovechamiento de piedra caliza de la cantera enclavada en el monte «La Mata», número 39 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente al pueblo de Orbó, Ayuntamiento de Branosera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en las subastas.

Palencia 19 de Diciembre de 1914. -El Ingeniero Jefe, P. O., Silvano Crehuet.

Juzgados.

Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de primera instancia accidental del partido de Saldaña.

Hago saber: Que el día catorce de Enero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de los inmuebles que más adelante se describen, embargados como de la pertenencia del ejecutado Evaristo Allende Lobato, vecino de Velilla de Guardo, en los autos ejecutivos que sobre pago de cinco mil quinientas pesetas le promovió su convecino Gregorio de la Hoz.

Bienes objeto de subasta.

Un prado en los de Pereda, termino municipal de Velilla de Guardo, cabida cuatro áreas; linda Norte Lorenzo Garcia, Sur presa de riego, Este Pascual Santos y Oeste Agustina Diez; tasado en veinticinco pesetas.

2.º Otro en el mismo término y pago, de seis áreas y media; linda Norte Elias Garcia, Sur presa de riego Este Pedro Fuente y Oeste Blas Santos; en cincuenta pesetas.

Otro al mismo término y pago, de trece áreas y media; linda Norte Vicente Calderón, Sur Márcos Ramos, Este Valentin Santos y Oeste Julian San Juan; en ciento setenta y cinco pesetas.

Otro en el mismo término, á la Unseca, de trece áreas y media; linda Norte Antonio González, Sur José Santos, Este camino y Oeste carretera; en cincuenta pesetas.

5.º Otro en dicho término y pago de la Unseca, á do llaman el Cepo, de tres áreas; linda Norte Inés Lobato, Sur Lorenzo García, Este río y Oeste Lorenzo Fuentes; en veinticinco pesetas.

Otro en el mismo término, á los Areños, de trece áreas y media; Gabriel González, Este Fructuoso Vega y Oeste Mariano Monge; en diez pesetas.

Otro en el mismo término, al Sotal del Soto, de dos áreas; linda Norte Félix Hoz, Sur Pascual Santos, Este Pedro Fuente y Oeste el río; en cinco pesetas.

8.º Otro en el mismo término, en los Prados de Abajo, de dos áreas; linda Norte Nicolás González, Sur Pascual Santos, Este cañada y Oeste río; en veinticinco pesetas.

9.º Otro en el mismo término, en Prados de Llanos, de cinco áreas; linna Norte Julian González, Sur Clemente González, Este Santos Ibáñez y Oeste Dionisio Santos; en cinco pesetas.

10. Una tierra en el mismo término, al pago de Vallina, en el Cogollo, de diez áreas; linda Norte cañada, Sur Bernardino Hoz, Este Manuel Ibáñez y Oeste Juan García; en veinticinco pesetas.

11. Otra en el mismo término, al Pando, de veinte áreas; linda Norte la cañada, Sur Pedro Fuente, Este Lorenzo Garcia y Oeste camino; en cincuenta pesetas.

12. Otra en el mismo término, en la Mata Bellosa, de cinco áreas; linda Norte Isidora Rodriguez, Sur Blas Santos, Este Bernardino Hoz y Oeste Julian González; en diez pesetas.

13. Otra en el mismo término, al Ojadal, de diez áreas; linda Norte camino, Sur Avelino Santos, Este camino y Oeste Angel Pérez; en veinte pesetas...

14. Otra en igual término, en las Peralejas, de trece áreas y media; linda Norte Justo Fraile, Sur Cayetano Hoz, Este Facundo Rodriguez y Oeste ejidos; en veinticioco pesetas.

15. Otra en el mismo término, al Vallequin, de diez áreas; linda Norte camino, Sur Gabriel González, Este Ignacio García y Oeste José González; en quince pesetas.

16. Otra en dicho término, á la Viñuela, de diez áreas; linda Norte Cándido Martinez, Sur Manuel Ibánez, Este Miguel Martinez y Oeste el mismo Miguel; en veinte pesetas.

17. Otra en dicho término, al Ri-

vero, de seis áreas y media; linda Norte Inés Lobato, Sur ejidos, Este Agustina Diez y Oeste Epifanio Pérez; en quince pesetas.

18. Otra en el mismo término, en el Vallequín, de trece áreas y media; linda Norte Gregorio Rodríguez, Sur camino, Este Felipe Santos y Oeste Nicolás Gutiérrez; en cincuenta pesetas.

19. Otra en el mismo término, en el Tremazal, de cinco áreas; linda Norte Pedro Diez, Sur Felipe Santos, Este Mariano Monge y Oeste Ambrosia Santos; en quince pesetas.

20. Otra en el mismo término, á la Escobilla, de trece áreas y media; linda Norte José González, Sur Dionisio Santos, Este ejidos y Oeste Ceferino Barga; en veinticinco pesetas.

21. Otra en el mismo término, al linda Norte Nicolás González, Sur Rebollar, de cinco áreas; linda Norte Vicente Calderón, Sur Pedro Chocán, Este Félix Hoz y Oeste el mismo Félix; en cinco pesetas.

> 22. Otra en el mismo término, á las Vegas, de dieciseis áreas; linda Norte Francisco Lobato, Sur Leandro Santos, Este camino y Oeste la Huelga; en treinta pesetas.

23. Otra al mismo término y pago, de trece áreas; linda Norte Agustina Diez, Sur camino, Este Salvador de la Hoz y Oeste Ceferino Vargas; en veinte pesetas.

24. Otra al mismo término y pago, de trece áreas y media; linda Norte Bernardino Hoz, Sur Gabriel González, Este camino y Oeste Felipe Santos; en veinte pesetas.

25. Otra al mismo término y pago, de dieciocho áreas; linda Norte herederos de Enrique Diez, Sur Angel Pérez, Este río y Oeste camino; en veinticinco pesetas.

26. Otra en dicho término, al Corcal, de trece áreas y media; linda Norte ejidos, Sur Félix Hoz, Este carretera y Oeste Braulio Santos; en diez pesetas.

27. Otra en dicho término y pago, de trece áreas; linda Norte Pedro Fraile, Sur Gaspar Pedrosa, Este carretera y Oeste Santiago Hoz; en veinticinco pesetas.

28. Otra en dicho término, á la Maderada, de cinco áreas; linda Norte Vicente Calderón, Sur cañada, Este carretera y Oeste ejidos; en dos pese-

29. Otra en dicho término, á la Unseca, de veinte áreas; linda Norte Valentín Santos, Sur Nicolás González, Este Ruperto Pérez y Oeste camino; en veinticinco pesetas.

30. Otra en dicho término, á Nuestra Señora, de veintisiete áreas; linda Norte Santiago la Hoz, Sur Rufino Fraile, Este camino y Oeste ejidos; en cincuenta pesetas.

31. Otra en el mismo término, en la Silva, de trece áreas y media; linda Norte ejidos, Sur Salvador de la Hoz, Este rio y Oeste ejidos; en cinco pesetas.

32. Otra en el mismo término y Norte y sur ejidos, Este Ignacio Garcia y Oeste Narciso Pérez; en diez pesetas.

33. Otra en el mismo término y pago, de trece áreas y media; linda Norte José Santos, Sur Fausto Diez, Este Anunciación Santos y Oeste Dionisio Santos; en diez pesetas.

34. Otra en el mismo término, á los Palacios, de veinticuatro áreas; linda Norte Braulio Santos, Sur Manuel Salazar, Este José Santos y Oeste Julian Pérez; en veinticinco pe-

35. Otra en el mismo término, á la Laviada, de trece áreas y media; linda Norte camino, Sur Manuel Salazar, Este Lino Martínez y Oeste Manuel Ibáñez; en quince pesetas.

36. Otra en el mismo término, en el Corvillo, de cinco áreas; linda Norte Gabriel González, Sur Julian Pérez, Este Manuel de la Hoz y Oeste Lúcas Santos; en veinticinco pesetas.

37. Otra en el mismo término, en las Sobreras, de veintisiete áreas; linda Norte herederos de Enrique Diez, Sur Salvador de la Hoz, Este ejidos. y Oeste José Santos; en treinta y cinco pesetas.

38. Otra en el mismo término, en la Lampa, de seis áreas; linda Norte Juan González, Sur Blas Santos, Este camino y Oeste Nemesio Mayordomo; en cinco pesetas.

39. Una huerta en el casco de dicho Velilla, á do llaman La Fragua, de tres áreas; linda Norte Cándido Martinez, Sur Manuel Ibáñez, Este calle del Pontón y Oeste Antonio Santos; en veinticinco pesetas.

40. Una huerta al Pontón, calle de la Fragua, de cinco áreas; linda Norte y Oeste dicha calle, Sar casa de Gregorio de la Hoz y Este Inés Lobato; en cuarenta pesetas.

41. Otra huerta en casco de dicho pueblo, á los Perales, de un área, en la calle del Brocal; linda Norte dicha calle, Sur Pedro Fraile, Este Pedro Diez y Oeste Mateo Santos; en veinticinco pesetas.

42. Otra idem en el Barrio del Río, á la Horma del Molino, de cincuenta centiáreas; linda Norte José González, Sur Cándido Martínez, Este Cayo Luís y Oeste río; en cinco pesetas.

43. La mitad de una casa con su cuadra unida, en el barrio y calle de Arriba, número cuarenta y tres, de una medida superficial de ciento doce metros cuadrados próximamente, armada de alto y bajo, con su patio; linda derecha entrando casa de Inés Lobato, izquierda otra de Santiago Santos, espalda cañada de ganados y. de frente dicha calle; en trescientas pesetas.

44. Una cuadra en el barrio y calle de Arriba, número cincuenta, de ciento veinte metros cuadrados proximamente; linda Norte y Este cañada, Sur calle Real y Oeste también con dicha calle; en cincuenta pesetas.

45. Otra tierra en dicho término donde llaman la Mata Redonda, cabipago, de quince áreas y media; linda da veintiseis áreas, noventa y dos centiáreas; linda Norte Inés Lobato. Sur José Lobato, Oriente camino vecinal y Poniente ejidos; en cincuenta pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad: que para ser admitido como licitador deberán los que á ello aspiren consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Saldaña á catorce de Diciembre de mil novecientos catorce.

—Mateo Moro.—El Secretario, Antonio Lora.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de primera instancia accidental del partido de Saldaña.

Hago saber: Que el día treinta y uno del corriente mes y hora de las doce, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Velilla de Guardo primera subasta de los semovientes, frutos y aperos de labor que más adelante se expresan, embargados como de la pertenencia de Evaristo Allende Lobato, vecino de dicho pueblo, en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo por su convecino Gregorio de la Hoz, sobre pago de cinco mil quinientas pesetas.

Semovientes.

1.º Una vaca llamada Pastora, de

seis años, pelo blanco; tasada en trescientas pesetas.

2.º Otra vaca llamada Garbosa, preñada, de ocho años, pelo color avellana; tasada en doscientas cincuenta y cinco pesetas.

3.º Una novilla llamada Redonda, de tres años, pelo rojo; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

4.º Otra novilla, sin nombre, de dos años, pelo avellanado; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.º Una jata de medio año próximamente, pelo avellanado; tasada en ochenta pesetas.

6.º Una yegua de cinco años de edad, llamada Careta, alzada siete cuartas, preñada, pelicana; tasada en quinientas pesetas.

7.º Treinta y nueve reses lanares, treinta y tres blancas y seis negras; tasadas en cuatrocientas ochenta y siete pesetas.

8.º Once reses cabrias, entre ellas tres chivos; tasadas en ciento sesenta v cinco pesetas.

9.º Un burro cerrado, pelo negro, pequeño, sin nombre; tasado en cincuenta pesetas.

Frutos.

10. Dieciseis fanegas de trigo; tasadas en doscientas pesetas.

11. Dieciseis fanegas de centeno; tasadas en ciento cuarenta y cuatro pesetas.

12. Cuatro fanegas de avena; tasadas en dieciseis pesetas. 13. Dos fanegas de titos; tasadas en veinticuatro pesetas.

14. Cuatro carros de yerba.

15. Dos carros de paja trillada de trigo y centeno mezclado; tasados en veinte pesetas.

16. Como semoviente se embargó también una cerda Jareta, pelo blanco y negro, de tres á cuatro arrobas de peso; tasada en setenta pesetas.

Aperos de labor.

17. Un carro de rayos y viga para bueyes, en buen uso; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que los semovientes, frutos y aperos de labor se hallan depositados en poder de Gregorio de la Hoz, vecino de Velilla de Guardo; que para ser admitido como licitador deberán consignar los que á ello aspiren una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Saldaña á catorce de Diciembre de mil novecientos catorce. —Mateo Moro.—El Secretario, Antonio Lora.

Herrera de Río-Pisuerga.

Don Benito Izquierdo Vallejo, Juez municipal de Herrera de Río-Pisuerga.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Gerardo y Valeriano Rueda, comediantes; Santiago y Mariano Fernández. Holguín y Francisco Fernández Cármenes, quinquilleros ambulantes, de ignorado paradero, por amenazas y escándalo público en la noche del tres de Noviembre último, en este día por el Tribunal municipal de esta ciudad se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á los acusados Gerardo y Valeriano Rueda García, Santiago y Mariano Fernández Holguín y Francisco Fernández Cármenes, y á cada uno, además de las cinco pesetas de multa impuestas por la falta de comparecencia, á la de veinticinco pesetas de multa, también cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, y al pago de costas por quintas partes. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando y que será notificada, por ignorado paradero de los acusados, en estrados de este Juzgado, é inserción en el Boletin Oficial de la provincia, lo mandamos y firmamos. - Hay un sello.—Benito Izquiendo.—Mariano Barriuso .-- Angel Barrio.

Lo que se hace saber á los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Herrera de Río-Pisuerga 17 de Diciembre de 1914.—Benito Izquierdo. —P. S. M., Prudencio Tirilonte, Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

ALARDE celebrado el día 16 del actual de las causas que se hallan en estado de ser sometidas á la deliberación del Jurado en el primer cuatrimestre del año próximo y señalamiento de juicio oral.

DÍAS SEÑALADOS.	JUZGADOS.	DELITOS.	PROCESADOS.	ABOGADOS.	PROCURADORES.
2, 3 y 4 de idem 5 y 6 de idem 8 de idem 9 y 10 de idem 11, 12 y 13 de idem 22 de idem 23 de idem 24, 25, 26 y 27 de id	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Incendio Idem Homicidio Idem Idem Homicidio Idem Homicidio	Damián Gutiérrez y otro Eusebio Martín Martínez y otro Benito Roldán Seco	Sr. Tovar	Sr. Celada. Sr. Melgar. Sr. Franco. Sr. Baquero. Sr. Franco. Sr. Polanco. Sr. Polanco.

Palencia 17 de Diciembre de 1914.—El Secretario, Tomás Valle.—V.º B.º—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociabo de Industrial.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio, se hace saber que habiéndose terminado la matricula que ha de servir para la cobranza en esta Capital durante el próximo año de 1915, se halla expuesta al público en el Negociado correspondiente de esta Administración y por el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, con el fin de que los industriales comprendidos en la misma puedan examinarla y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Palencia 19 de Diciembre de 1914.

—El Administrador de Contribuciones, Ramón Garcés de Marcilla.

Ayuntamientos.

Valdespina.

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mular, caballar y asnal
de esta villa, por renuncia fundada
en su avanzada edad del que por espacio de muchos años ha venido desempeñándola, con la asignación anual
de catorce cargas de trigo, que cobrará el agraciado por repartimiento en
el mes de Septiembre de cada año.

Las solicitudes se dirigirán á esta

Alcaldía en el plazo de ocho dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Bole-tix Oficial de la provincia.

Valdespina 15 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Patricio Román.

Se hallan de manifieste en la Secretaria del Ayuntamiento los padrones de cédulas personales para el próximo año de 1915, por espacio de ocho días, con el fin de oir reclamaciones. Valdespina 15 de Diciembre de

1914.—El Alcalde, Patricio Román.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Noviembre.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

			ANIMALES.					
ENFERMEDAD.	PARTIDO.	MUNICIPIO.	ESPECIE.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermes.
Viruela	Astudillo	Dos	Ovina	34 120	120	85	10	69
Idem	Carrión	Dos	Idem	50 82	12 920	>	•	120 62
Idem	Palencia	Tres	Idem	84	12	>	4	1002
Idem	Astudillo	Villalaco	Equina	54 *	23	18	*	54 5
		Totales		424	1087	103	14	1404

Palencia 30 de Noviembre de 1914.-El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Fidel Ruiz de los Paños.

Juzgados.

Alba de Cerrato.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado munipal por término de treinta días, con los derechos de Arancel de dotación.

Los aspirantes presetarán sus instancias ante este Juzgado, acompañadas de los documentos que previene la ley de Justicia municipal y organización del Poder judicial.

Alba de Cerrato 15 de Diciembre de 1914.—El Juez municipal, Bernabé Herrero.

Ayuntamientos.

Valdegama.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas, por la asistencia de una familia pobre.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaria de este Municipio durante el plazo de treinta días, acompañando los documentos prevenidos en el Reglamento de Médicos titulares hoy vigente.

Valdegama 15 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Manuel Martin.

Dueñas.

Formado el padrón de cédulas personales de las personas sujetas á este impuesto para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndoles que no serán atendidas las que se presenten después de dicho plazo.

Dueñas 15 de Diciembre de 1914.

—El Alcalde, Mauricio Antolín.

Villarrabé.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el expediente de consumos gremial voluntario y el padrón de cédulas personales por el tiempo reglamentario, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villarrabé 16 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Martín Simal.

Magaz.

Formado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este término municipal correspondiente al año 1915, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que sea publicado el presente en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes. Lo que se hace público por el presente para que llegue á conocimiento de los interesados, sin perjuicio de la notificación individual de cuotas que habrá de hacerse en su día.

Magaz 17 de Diciembre de 1914.— El Alcalde, Abundio Villán.

Robladillo:

Por renuncia del que la venía desempeñando, debido á su ancianidad, se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo, la cual produce próximamente cuarenta y ocho fanegas de trigo por la asistencia de los labradores y peones anualmente.

La persona que se crea apta para el desempeño de indicado cargo puede presentar su instancia ante esta Alcaldía en el término de quince días.

Robladillo 15 de Diciembre de 1914.— El Alcalde, Cipriano del Río.

Osornillo.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1915, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones crean conveniente, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Osornillo 17 de Diciembre de 1914. -El Alcalde, Pedro Cebrián.-El Secretario, Angel Gutiérrez Paniagua.

Villoldo.

Por renuncia voluntaria del que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza titular de Farmacéutico de este distrito municipal, que por la instalación de oficina en esta villa y el suministro de medicamentos para el número de las familias pobres declaradas por el Ayuntamiento, tiene de asignación en presupuesto la cantidad de mil pesetas, con más los servicios sanitarios que por razón del cargo está obligado á prestar conforme al Reglamento é Instrucción de Sanidad vigente.

El concurso para la provisión de dicho cargo es por término de treinta días, dentro de los cuales, los que se hallen en condiciones de poderlo desempeñar, presentarán sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo marcado, para proceder después á lo que haya lugar.

Villoldo 2 de Diciembre de 1914.— El Alcalde, Emiliano Ramírez.

Villasarracino.

Formado el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal para hacer efectivo dicho impuesto durante el próximo año de 1915, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en

que tenga lugar el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que les contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirán en Junta municipal en la Casa Consistorial al siguiente día después de terminado el plazo señalado.

Villasarracino 17 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Hermenegildo Campo.

Monzón.

Vacante la plaza de Guarda municipal del ganado mular, caballar y asnal de esta villa, se anuncia su provisión con la dotación anual de quinientas cincuenta pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal en término de ocho dias, pues pasados no serán admitidas.

Monzón 18 de Diciembre de 1914. -El Alcalde, Licerio Gutiérrez.

Villoldo.

Se halla confeccionado el proyecto del repartimiento de consumos de este distrito municipal para el próximo año de 1915, que está de manifiesto al público en la Secretaria del
Ayuntamiento por el término de
ocho días para atender las reclamaciones justas y legales, pasado cuyo
plazo se reunirá la Junta para resolver las que se hubieren presentado.

Villoldo 17 de Diciembre de 1914.

—El Alcalde, Emiliano Ramírez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Médicos encargados ante ellos de los reconocimientos de las personas que motivan la excepción, tendrán en cuenta que existen entermedades y defectos físicos que, estando comprendidos en el cuadro de inutilidades, no impiden, sin embargo, didos en el cuadro de inutilidades, no impiden, sin embargo, se dediquen á sus ocupaciones habituales y ganar su sustento, por lo que deberán apreciar dichos Facultativos con deten-

Municipios en el caso de resultar el interesado inútil para el trabajo o ser pobre, y por los interesados si resultasen aptos para el trabajo y no fueren insolventes.
Tanto las Comisiones mixtas y Ayuntamientos, como los

cimientos en que se practica la de los mozos.

Al pago de las estancias será abonado por los respectivos

Municipios en el caso de resultar el interesado inútil para el

trabajo ó ser pobre, y por los interesados si resultasen aptos

Art. 216. Si en el acto del reconocimiento facultativo no pudiera ser apreciada por los Médicos de la Comisión mixta la inutilidad física para el trabajo de los padres, abuelos ó hermanos de los mozos, alegada como excepción, se acordará una observación médica en igual forma y en los mismos estable-

Art. 215. Si después de fallado un expediente apareciesen datos de fecha anterior al acuerdo cuyo conocimiento hubiera servido para modificar éste, y los mozos interponen recursos de alzada, hará constar la Comisión en su informe la expresada circunstancia, pudiendo, aun sin dicho recurso, elevar el expediente al Ministro de la Gobernación, solicitando la reforma del acuerdo; pero en ningún caso pueden las Comisio-forma del acuerdo; pero en ningún caso pueden las Comisiones mixtas volver sobre ellos, por ser facultad ministerial.

Art. 214. En los recursos de alzada á que se refiere el articulo anterior, cuando los interesados aporten con su apelación nuevas pruebas facultativas atendibles, á juicio de la Comisión mixta, ó cuando se trate de enfermedades ó defectos físicos difíciles de comprobar ó que hayan sido aceptados en años anteriores, se someterá préviamente y con urgencia el años anteriores, se someterá préviamente y con urgencia el años anteriores, se someterá préviamente y con urgencia el arteriores, en la forma que previene el artículo 135 de la Ley.

Los gastos que origine este reconocimiento, por el traslado del Médico, cuando fuese indispensable, y los honorarios á que tiene derecho con arreglo al artículo 136 de la Ley, serán abonados por la parte interesada si no fuera notoriamente pobre, y en este caso, por el Ayuntamiento.

dicos de la misma localidad en que resida el paciente, ó de las más inmediatas, caso necesario.

- c) -

documentos sean necesarios para acreditar las excepciones legales que se propongan, sin perjuicio de la responsabilidad

que determina el artículo 115 de la Ley.

Art. 212. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Jefes de los Cuerpos y unidades deberán indagar si alguno de los individuos de tropa á sus órdenes tiene un hermano sujeto al llamamiento de cada año, para remitir á la Comisión mixta correspondiente antes del día 1.º de Abril, y sin esperar su petición, los certificados de existencia en el servicio de los respectivos hermanos, concepto en que sirven y situación militar en que se encuentran.

Art. 213. Los padres, abuelos ó hermanos del mozo sorteado, cuya excepción se funde en impedimento físico de aquéllos, tendrán que presentarse indispensablemente ante la Comisión mixta el día que se haya señalado para la comparecencia del mozo que solicita la excepción, sirviéndoles de citación

la que se haya hecho al referido mozo.

El reconocimiento facultativo se practicará en la forma determinada para los mozos que han alegado enfermedad ó defecto físico, teniendo los acuerdos de los Facultativos la misma fuerza legal que los referentes á los reconocimientos de los mozos.

Tanto en el caso de que la resolución de la Comisión mixta sea de conformidad con el dictamen facultativo, como cuando exista discordia entre los dos Médicos que practicaron el reconocimiento, podrán alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo y forma que determina el artículo 145 de la Ley, teniendo las Comisiones mixtas que hacerles las advertencias del derecho que les asiste de recurrir contra el referido acuerdo.

En caso de que la persona sujeta á reconocimiento médico no comparezca por imposibilidad material ó causa debidamente justificada, se le señalará nuevo día para que se presente, y si en éste tampoco lo verificase, se declarará al mozo soldado.

Cuando la falta de presentación de un mozo ó de la persona sujeta á reconocimiento obedeciera á impedimento físico que notoriamente le imposibilite de trasladarse á la capital, y cuyo hecho fuera acreditado por el Alcalde, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, la Comisión mixta podrá delegar el reconocimiento facultativo en dos MéLas estancias que origine la observación de los parientes de

Los socorros facilitados á los mozos sujetos á observación que no necesiten hospitalizarse durante los días que permaneros no necesiten hospitalizarse durante los días que permanezoan en la capitalidad de la provincia, serán facilitados por las Diputaciones Provinciales con cargo á los Ayuntamientos ó a los interesados, en la forma que previene el articulo 129 de serán satisfechas por los fondos provinciales, si la observación se acuerda por las Comisiones mixtas, de conformidad con el informe de sus Vocales Médicos, ó por los reclamantes cuando interesadas en el reemplazo y se confirme en la observación el diagnóstico de los Vocales Médicos de la Comisión mixta, a no ser que el reclamante sea notoriamente pobre, en el cual caso será abonado por los fondos provinciales, cualquiera que so será abonado por los fondos provinciales, cualquiera que se el resultado de la observación.

No obstante lo dispuesto en el parrafo anterior, solo han de ingresar en los Hospitales los mozos que deben ser hospitalizados, á juicio de los Médicos de observación; los demás se alo-jarán en el local de la Zona ó cualquier otro designado al efecto, y concurrirán puntualmente en los días y hora que se les señale, para someterse á las investigaciones diagnósticas que se juzguen necesarias.

Art. 225. Cuando un mozo o sua parientes aleguen o pades descan enfermedades por las que tengan que quedar sujetos á observación, la sufrirán en los Hospitales militares, si los hubiere en la capital de la provincia, y caso contrario, en los civiles, pero quedando sujetos á la inspección facultativa de los viles, pero quedando sujetos á la inspección facultativa de los lédicos militar y civil encargados de este servicio.

Art. 224. Los honorarios que los Médicos civiles devenguen por reconocimiento de parientes de mozos, deben ser
satisfechos por los interesados ó sus padres ó tutores, si no
son notoriamente pobres y figuran como tales en las listas
municipales de asistencia médica gratuita, caso en el cual serán satisfechos por los fondos provinciales.

que los honorarios á que tiene derecho con arreglo al articulo 136 de la Ley, los que corresponden á reconocimientos de mozos comprendidos en el art. 141, éstos á titulo de anticipo, que deberá ser reintegrado en forma oportuna por la Provincial de alistamiento de cada mozo.

- 81 -

los mozos que necesiten hospitalizarse serán abonadas por los fondos provinciales si resulta confirmada la inutilidad alegada ó son insolventes, y por los interesados, en caso contrario.

El importe de estas estancias será el reglamentario en el Establecimiento en que las sufran.

Art. 226. Todos los mozos que sean clasificados como excluídos total ó temporalmente del contingente por deficiencia del perímetro torácico ó por padecer cualquier enfermedad ó defecto físico incluído en el Cuadro de inutilidades anexo á la Ley, podrán ser reconocidos de nuevo ante el Tribunal Médico-militar del distrito, en la forma que previene el artículo 137 de la Ley, ejerciéndose este derecho por los mozos, sus padres, tutores ó personas que los representen, en la forma siguiente:

Cuando la declaración primera sea de soldado, sólo podrá reclamar el mozo ó sus representantes y lo mismo si siendo aquél excluído temporalmente se creyera con derecho á la ex-

clusión total.

Si la declaración fuese de excluído, podrán reclamar colectiva ó separadamente los mozos del mismo pueblo y reemplazo que tengan número más alto que el reclamado, si los hubiere, y caso contrario, los inmediatamente inferiores.

Cuando el mozo fuese de revisión podrán reclamar los indi-

viduos del reemplazo corriente.

Las reclamaciones habrán de interponerse por escrito ante las Comisiones mixtas dentro de los quince días siguientes á la notificación del acuerdo de la misma, y dichas Comisiones las resolverán en la primera sesión que se celebre.

Art. 227. Cuando no exista acuerdo entre la clasificación que corresponda á un mozo como consecuencia de la talla obtenida ante el Ayuntamiento y Comisión mixta, los mozos ó las personas interesadas en el reemplazo que se citan en el artículo anterior, podrán solicitar de la Comisión mixta que se practique de nuevo la medida de la talla. Se considerará que asiste dicho acuerdo, aun cuando aparezcan diferencias de algunos milímetros, siempre que el resultado de la operación dé lugar al mismo fallo respecto á la clasificación del mozo. En el caso de que el resultado de la segunda talla sea diferente de la primera hasta el punto de dar lugar á nueva clasificación, se practicará otra medición por los Médicos Vocales

_ 79 _

de la antorización que les concede el articulo 141 de la Ley.
Los Médicos militares, Vocales de las Comisiones mixtas,
no tendrán derecho a percibir honorarios por los reconocinientes que practiquen en los mozos o personas de sus fami-

Tampoco tendrán derecho à percibirlos cuando la intervención médica se reduzca á informar sobre el diagnóstico de los Facultativos encargados del reconocimiento de los mozos que comparezcan ante otra Comisión mixta ó Consulado, en virtud de la antorización que les concede el artículo 141 de la Ley.

rentes al servicio de su cargo.

Caando la intervención del Médico civil se limite à comprobar la talla y à medir el perímetro torácico, no tendrá derecho à percibir honorarios, por tratarse de obligaciones inhe-

Art. 222. Los honorarios que señafa el articulo 136 de la Ley para los Médicos civiles, debe entenderse que se cobran por el reconocimiento total del mozo, medida de su circunferencia torácica, por dirimir las discordias entre los talladores á que se refiere el articulo 134 de la Ley y por inspeccionar las operaciones de talla, bien cuando lo juzguen conveniento en vista de la facultad que les concede dicho articulo 6 cuando vista de la facultad que les concede dicho articulo 6 cuando avista de la facultad que les concede dicho articulo 6 cuando peraciones de talla, bien cuando la juzguen conveniento en vista de la facultad que les concede dicho articulo 6 cuando avista de la facultad que les concede dicho articulo 6 cuando avista de la facultad que les concede dicho articulo 6 cuando avista de la facultad que les concedes dicho articulo 6 cuando avista de la facultad que les concedes dicho articulo 6 cuando avista de la facultad que les concedes dicho articulos para el Presidente de la Comisión sean requeridos para el presidente de la Comisión se actual de la concede de la Comisión sean requeridos para el presidente de la Comisión sean requeridos para el presidente de la Comisión de la comisión de la concede de la concede concede de la concede d

Las discordias respecto à los mozos sujetos a observación, serán dirimidas por el Tribunal Médico-militar de la Región o Distrito, en la forma que previene el artículo 25 de la Instrucción para la aplicación del Chadro de funtilidades.

Art, 221. Las discordias à que se refiere el articulo 135 de la Ley, serán dirimidas por el Médico militar encargado de la observación, siempre que se trate de mozos que no hayan estado sujetos à ella.

Art. 220. Las Diputaciones Provinciales facilitarán, dentro del mismo edificio donde celebre sus sesiones la Comisión mixta, local adecuado para el reconocimiento de las personas sujetas á inspección facultativa, así como los instrumentos, aujetas á inspección facultativa, así como los instrumentos, aparatos y enseres que sean precisos para ilevarlo á cabo en debida forma.

fin de comprobar si padece alguna otra enfermedad o defecto fisico incluido en el Cuadro de inutilidades anexo á la Ley.

- 11 -

- 80 **-**

de la Comisión mixta, auxiliados por distintos Sargentos en la parte material del acto, pero no en la lectura de la talla, que les corresponderá á ellos, así como la certificación de la misma. Esta nueva talla se practicará á presencia de la Comisión mixta, y su resultado será decisivo.

Art. 228. Los gastos de viaje para que comparezcan ante el Tribunal Médico-militar del distrito los mozos ó personas de su familia que hagan uso de la autorización que les concede el art. 137 de la Ley, y las hospitalidades y socorros que devenguen los mozos, serán satisfechos por los interesados cuando se confirme el fallo de la Comisión mixta, á no ser que el reclamante sea pobre y se compruebe que ha procedido de buena fé, pues de concurrir esta circunstancia ó la de que el fallo de que apeló no tenga confirmación, los gastos de viajes y las hospitalidades serán abonadas por los fondos provinciales y los socorros por los Ayuntamientos.

Art. 229. Para el reconocimiento ante el Tribunal Médico militar de la Región de los mozos comprendidos en los artículos 135 y 137 de la Ley, las Comisiones mixtas solicitarán de los Capitanes generales que señalen el día y hora en que los mozos ó personas que produzcan sus excepciones legales deben presentarse ante él para ser reconocidos, acompañando copias de los informes facultativos que á ellos afecten, á fin de que se verifique el reconocimiento, se compruebe y rectifique la medida de la talla y perimetro torácico del mozo, si á ello hubiere lugar, y se expida por dicho Tribunal un certificado en que conste su resultado, en vista del cual la Comisión mixta revocará ó confirmará su primitivo fallo, si lo hubiere dictado, aun cuando sea con fecha posterior al 20 de Junio, comunicando este acuerdo al Jefe de la Caja, en el caso de que el mozo hubiere ingresado en ella, en analogía á lo dispuesto para los que tienen pendiente recurso de alzada.

Art. 230. La Comisión mixta, al publicar la resolución recaída en cada expediente, advertirá á los interesados el derecho que les asiste al alzarse del fallo ante el Ministro de la Gobernación, tiempo para interponer el recurso, y Autoridad ante quien han de presentarlo, haciéndolo constar en el expediente personal del mozo, firmando los interesados, ó personas que los representen, quedar enterados del cumplimiento de esta Art. 219. Todos los mozos clasificados como excluidos deben, en primer lugar, comprobar ante las Comisiones mixtas la existencia de la enfermedad o defecto físico alegado o apreciado por el Ayuntamiento, pero si éste no resulta confirmado, deberá practicarse un reconocimiento general del mozo, á

Art. 218. Ouando un mozo alegue enfermedad o defecto físico, se practicará el reconocimiento por los Médicos de la Comisión mixta, con sujeción á lo que dispone el artículo 135 de la Ley. La resolución de los Facultativos, o en su caso la del Tribunal Médico-militar de la Región, será definitiva, y á ella tendrá que atenerse la Comisión mixta para dictar su

Si el mozo no guardase la posición debida al comprobarso la talla y el perimetro torácico, se observarán los preceptos contenidos en el artículo 131 de este Reglamento.

Los Sargentos talladores no tienen derecho a gratificación alguna, observándose respecto a éstos lo prevenido en el artículo 126 de este Reglamento. Estas operaciones se efectuarán en la forma prevenida por los artículos 128 y 129 del mismo, pudiendo la Comisión mixta separarse del dictamen de los talladores.

Art. 217. Para comprobar la talla de los moxos, la Comisión mixta pedirá al Gobernador militar de la Plaza que nombra dos dos Brigadas ó Sargentos talladores. Este nombramiento so hará variando en lo posible las personas por días y sin más anticipación que la indispensable para que los nombrados puedan acudir puntualmente á desempeñar sus funciones. Los casos de discordia entre los talladores se resolverán por los Abdicos de las Comisiones mixtas.

Ousndo el impedimento fisico de dichas personas se halle comprendido en alguno de los números de la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, bastará que se presenten para ser reconocidos ante la Comisión mixta en el año del alistamiento del mozo, y una vez comprobado el impedimento físico, quedarán exceptuados de comparecer ante ella en años sucesivos, bastando con que acrediten su existencia por medio de la correspondiente fé de vida, que se unirá al expediente de la excepción propuesta.

ción los datos que obren en el expediente ó los que puedan adquirir sobre esta clase de excepciones.

- 91 -

- 73 -

Las excepciones á que se refiere este artículo son independientes de las sobrevenidas por causa de füerza mayor comprendidas en el art. 93 de la Ley.

Art. 209. Si por no abonar los Ayuntamientos los socorros prevenidos en el art. 129 de la Ley, dejasen de acudir los mozos al juicio de revisiones ante las Comisiones mixtas, impondrán éstas á aquéllos el máximum de multa que la ley Municipal autoriza y señalarán nuevo día para la comparecencia de dichos mozos.

Art. 210. La comparecencia de los mozos y personas interesadas en el reemplazo ante la Comisión mixta de Reclutamiento es un acto público, con objeto de que todos los que se hallen interesados en el reemplazo puedan alegar en la sesión cuanto estimen pertinente á su derecho.

Los mozos á quienes afecte la excepción, podrán hacerse acompañar de las personas que elijan para que expongan en su nombre las razones que hayan de aducir en defensa de su derecho. La Comisión, oídas las alegaciones del interesado y las reclamaciones y contradicciones que se hagan, examinados los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos, y teniendo presente las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaración de soldados, dictará en el acto la resolución que corresponda, que se publicará inmediatamente y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que puedan interponer los interesados.

Art. 211. Para justificar, á los efectos de excepción de un mozo, la existencia de otro hermano sirviendo en filas del Ejército, el interesado facilitará á la Comisión mixta cuantos datos tenga respecto al Arma, Cuerpo ó Centro en que sirve y punto en que resida, y la Comisión mixta solicitará con estos datos, de los Jefes de los Cuerpos, la certificación de existencia del hermano como soldado del Ejército, perteneciente al cupo de filas en primera situación de servicio activo, en el día con relación al cual deba apreciarse la excepción, ó de haber fallecido á consecuencia de cualquiera de las causas que se mencionan en el art. 88 de este Reglamento.

Las Comisiones mixtas deben, á solicitud de los interesados, reclamar de las oficinas correspondientes la expedición gratis y en papel de 10 céntimos que previene la ley del Timbre y que abonarán los interesados, cuantas certificaciones y